



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Lunes 22 de Febrero de 2021

NÚM. 13

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE ALMACENES, SERVICIOS Y TRANSPORTES EXTRAORDINARIOS A COMUNIDADES AGROPECUARIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, S. A. DE C. V. E I. P.

RUBÉN MEDINA NIÑO, Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11, 12, 14, 25 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 28 y 35 de la Ley de Entidades Paraestatales; 6 fracción VII, 11 y 119 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; 2° y 3° del Acuerdo que Autoriza la Disolución de Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias del Estado de Michoacán, S.A. de C.V. e I.P., y 6 del Acuerdo Administrativo que contiene las Bases para el Proceso de Liquidación de Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias del Estado de Michoacán, S. A. de C.V. e I.P.; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete fue publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo que Autoriza la Disolución de Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias del Estado de Michoacán, S.A. de C.V. e I.P.

Que con fecha 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo Administrativo que contiene las Bases para el Proceso de Liquidación de Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias del Estado de Michoacán, S. A. de C.V. e I.P.

Que la Asamblea General de Accionistas de Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias del Estado de Michoacán, S.A. de C.V. e I.P., celebrada el 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, mediante acuerdo 6-18/11/2020, resolvió modificar el texto de las Bases de Liquidación que fueron publicadas el 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, habiéndose autorizado la publicación de su reforma.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades legales que se me confieren, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE ALMACENES, SERVICIOS Y TRANSPORTES EXTRAORDINARIOS A COMUNIDADES AGROPECUARIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, S. A. DE C.V. E I.P.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 6 en sus fracciones III, VI y XX así como el artículo 8, y se **deroga** el artículo cuarto transitorio, todos del Acuerdo Administrativo que contiene las Bases para el Proceso de Liquidación de Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias del Estado de Michoacán, S. A. de C.V. e I.P., para quedar como sigue:

Artículo 6. Al liquidador ASTECA de Michoacán, le corresponde:

I. y II. ...

III. Enajenar y/o transferir los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad a liquidar, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y en orden a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, contando para ello con los poderes y las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas que en cualquier materia requieran poderes con cláusula especial, mismos que se tienen otorgados en términos de las disposiciones aplicables, siempre que faciliten cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, de manera que éste se realice de manera eficaz, eficiente, transparente y con la adecuada protección del interés público;

IV. y V. ...

VI. Administrar los activos de la Paraestatal hasta que se verifique su enajenación, venta o traspaso, según corresponda;

VII. a XIX. ...

XX. Aplicar los ingresos obtenidos por la enajenación de los activos de la Paraestatal al cumplimiento de sus obligaciones, pago de pasivos, liquidación de socios y a la cobertura de todos los gastos inherentes a la liquidación;

XXI. ...

XXII.

Artículo 8. La enajenación y/o la transferencia de los activos, bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Paraestatal, se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Los bienes muebles que sean útiles y tengan valor en el mercado de activos reutilizables se venderán directamente

al mejor postor interesado, tomando como base su valor de inventario. Se excluyen de lo anterior aquellos bienes muebles que por su condición de adosamiento al equipamiento de los Centros de Acopio o por su naturaleza sean considerados como inmuebles;

II. Los derechos de uso de los inmuebles que hubieran sido otorgados a la Paraestatal por virtud de contratos de comodato, serán restituidos a sus respectivos propietarios. La restitución se hará incluyendo aquellos muebles integrados o adosados al equipamiento o a las instalaciones construidas y que no sean susceptibles de desprenderse de ellas o de enajenarse en forma autónoma;

III. Los bienes inmuebles propiedad de la Paraestatal serán vendidos mediante subasta pública, licitación o venta directa que se efectuará con el apoyo del Comité de Adquisiciones del Ejecutivo del Estado, y de la Dirección de Patrimonio Estatal, previo convenio que para tal fin deberá suscribir el Liquidador; y,

IV. Los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido susceptibles de venderse y aquellos cuya enajenación haya sido reservada por determinación de la Asamblea General de la Paraestatal, se transferirán, mediante donación u otro instrumento jurídico análogo, al patrimonio del Gobierno del Estado.

Una vez concluida la liquidación de la Paraestatal y de existir algún remanente patrimonial o económico, dicho remanente se transferirá al Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO a TERCERO ...

CUARTO. SE DEROGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los artículos del Acuerdo Administrativo que contiene las Bases para el Proceso de Liquidación de Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias del Estado de Michoacán, S. A. de C.V. e I.P., que no hayan sido modificados por virtud presente, mantendrán su vigencia hasta la conclusión del proceso de liquidación de dicha paraestatal.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

RUBÉN MEDINA NIÑO

SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y
AGROALIMENTARIO

(Firmado)